

# Decreto N° 58/2005

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 31 de Enero de 2005

Boletín Oficial: 01 de Febrero de 2005

Boletín AFIP N° 92, Marzo de 2005, página 447

## ASUNTO

IMPUESTOS - Exclúyese a las champañas del ámbito de aplicación del gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, con la finalidad de obtener una mayor competitividad y un mejor posicionamiento de dicho producto en los mercados nacional e internacional.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

Fecha de Entrada en Vigencia: 02/02/2005

Textos Relacionados:

Decreto N° 248/2008 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado por (2) años. Vigencia:...)

Textos Relacionados:

Decreto N° 161/2010 Artículo N° 1 (Plazo prorrogado hasta el 2 de febrero d...)

---

## IMPUESTOS INTERNOS-BEBIDAS ALCOHOLICAS

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, y

Que a través de lo dispuesto por el Capítulo VII del Título II de la ley mencionada en el Visto, resulta alcanzado por el tributo el expendio de champañas.

Que si bien en la concepción de los impuestos selectivos al consumo debe propenderse a alcanzar a aquellos productos cuya gravabilidad tiende a atenuar la regresividad propia de los impuestos generales de la misma especie, la aplicación o no de los mismos suele utilizarse también como una herramienta eficaz en la orientación y desarrollo de la economía.

Que en esta instancia, resulta oportuno otorgar a determinados productos de la actividad vitivinícola el tratamiento tributario adecuado que les permita obtener una mayor competitividad y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional, incentivando de esta forma un flujo de inversiones de tal magnitud que permita lograr la expansión del sector, de las economías regionales vinculadas al mismo

y de la consiguiente demanda de mano de obra, circunstancias todas ellas que han sido debidamente ponderadas al momento de celebrarse el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. y sus empresas afiliadas constituidas como garantes de la misma con fecha 17 de enero de 2005.

Que en atención a dicha finalidad se estima conveniente excluir a las champañas del ámbito de aplicación del referido impuesto por un período determinado de tiempo.

Que el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 de la ley del tributo, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido opinión favorable a la solución proyectada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

Ley Nº 24674 Artículo Nº 33 (Anexo I, Artículo 33, Capítulo VII del Título II) Ley Nº 24674 Artículo Nº 14 (Anexo I, Artículo 14.)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

---

Artículo 1º - Déjase sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones.

Textos Relacionados:

Ley Nº 24674 Artículo Nº 34 (Gravámen dejado sin efecto. Vigencia: para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 02/02/05, inclusive, y hasta transcurridos TRES (3) años desde dicha fecha.) Ley Nº 24674 Artículo Nº 33 (Gravámen dejado sin efecto. Vigencia: para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 02/02/05, inclusive, y hasta transcurridos TRES (3) años desde dicha fecha.)

Textos Relacionados:

Decreto Nº 248/2008 Artículo Nº 1 (Plazo prorrogado por (2) años. Vigencia: ver art. 2º.)

Art. 2º - Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen desde dicha fecha, inclusive, y hasta transcurridos TRES (3) años contados a partir de la misma.

Textos Relacionados:

Decreto Nº 161/2010 Artículo Nº 1 (Plazo prorrogado hasta el 2 de febrero de 2012)

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. -Roberto Lavagna